



ASESORÍA JURÍDICA

BFV/MGL

DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR DON CLAUDIO ÁLVAREZ AÑAZCO, BAJO EL FOLIO AO005T0000488 POR OPOSICIÓN DE OSTER DE CHILE COMERCIALIZADORA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0721-26.02.2016

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; la providencia interna núm. 517, de fecha 25 de febrero de 2016, de la Jefa de Asesoría Jurídica; el memorando núm. 88, de fecha 24 de febrero de 2016, del Departamento Salud Ambiental; el oficio N° 277, de fecha 12 de febrero de 2016, de la Jefatura del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la solicitud de acceso a la información pública folio AO005T0000488; la presentación efectuada por don Joaquín Alonso Daire León, de fecha 23 de febrero de 2016, representante legal de Oster de Chile Comercializadora Ltda.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 11 de febrero de 2016, don Claudio Álvarez Añazco solicitó a este Servicio lo que sumariamente se indica: "*La resolución sanitaria y los anexos correspondientes al registro del producto desinfectante Jarra purificadora de agua Oster, registro sanitario ISP N° 634/15, el que en sus rótulos dice eliminar el 99,9% de los virus y bacterias*", para tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a claudio.alvarez.a@gmail.com.

SEGUNDO: Que, mediante el oficio N° 277, de fecha 12 de febrero de 2016, la Jefatura Departamento Salud Ambiental comunicó a Oster de Chile Comercializadora Ltda., acerca de la solicitud de acceso presentada y sobre la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada respecto de la resolución sanitaria y los anexos correspondientes al registro del producto desinfectante Jarra purificadora de agua Oster, registro sanitario ISP N° 634/15, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

TERCERO: Que, en la presentación recibida en este Instituto con fecha 23 de febrero de 2016, Oster de Chile Comercializadora Ltda. se opuso a la solicitud de acceso a la información, fundamentando su resistencia medularmente en la circunstancia de que la documentación solicitada corresponde a información confidencial y que a la vez constituye un secreto empresarial, con el consecuente perjuicio comercial y económico atentando contra el derecho de propiedad;

CUARTO: Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone que *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley;*

QUINTO: Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo —esto es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

SEXTO: Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el oficio indicado en el considerando segundo precedente a Oster de Chile Comercializadora Ltda., con fecha 19 de febrero de 2016, por lo que el plazo para deducir la negativa en estudio expiró el día 24 de febrero de 2016, de lo que se colige que la presentación de la oposición recibida con fecha 23 de febrero de 2016, se ha verificado en tiempo;

SÉPTIMO: Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de denegarse la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 11 de febrero de 2016 por don Claudio Álvarez Añazco respecto de la resolución sanitaria y los anexos correspondientes al registro del producto desinfectante Jarra purificadora de agua Oster, registro sanitario ISP N° 634/15; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto Exento N° 441, del año 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1.- DENIEGASE la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 11 de febrero de 2016 por Don Claudio Álvarez Añazco bajo la referencia

AO005T0000488, respecto de la resolución sanitaria y los anexos correspondientes al registro del producto desinfectante Jarra purificadora de agua Oster, registro sanitario ISP N° 634/15.

2.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, por la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante, señalada por el requirente para tales efectos, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Joaquín Alonso Daire León, representante legal de Oster de Chile Comercializadora Ltda. ubicado en Avenida Cerro El Plomo N° 6.000, piso 5, oficina 501-502, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a la dirección anteriormente indicada.

Anótese, y comuníquese.



Resol. A1/Nº280
Ref. AO005T0000488
25/02/2016
ID: 150069

Distribución:

- Claudio Álvarez
- Joaquín Daire
- Dirección.
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- OIRS
- Comunicaciones y Relaciones Públicas. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
MINISTRO DE SALUD
DE FE

Transcrito fielmente

Ministro de fe

